



Radicado: 2021-00454-00 (R. I. 17499)
Proceso: DIVORCIO
Demandante: WILMER RODRIGUEZ HENAO
Demandada: EDUVINA ARIZA PARRA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

En este proceso de Divorcio la parte demandada presenta, a través de su apoderado, demanda de reconvenición la cual reúne los requisitos legales -Art. 82 del C.G.P.-, además que en esta clase de asunto es procedente la reconvenición. En consecuencia, de conformidad con el art. 371 del C.G.P. se procede a su admisión.

Por lo expuesto la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora MARIA CONCEPCION CERQUERA PARRA, identificada con la C. de C. No. 1.080.292.066 y T. P. No. 240.699, conforme al poder otorgado por EDUVINA ARIZA PARRA.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda de reconvenición presentada dentro de esta proceso de DIVORCIO por EDUVINA ARIZA PARRA, a través de apoderada judicial en contra de WILMER RODRIGUEZ HENAO, con fundamento en las causales 1ª, 2ª y 6ª del artículo 154 del C.C.

TERCERO: Dese el trámite del proceso verbal, debiéndose tramitar simultáneamente con la demanda principal.

CUARTO: Correr traslado al demandado en reconvenición WILMER RODRIGUEZ HENAO, por el término establecido en la demanda inicial mediante la notificación por estados del presente auto, conforme lo dispuesto en los arts. 371 y 91 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELI SUAREZ MARTINEZ